



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00021-00.
PROCESO : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
DEMANDANTE : MELIE DE JESÚS ARREGOCES ESCANDON.
BENEFICIARIO : DAVID ALFONSO ARREGOCES ESCANDON.

Entra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MELIE DE JESÚS ARREGOCES ESCANDON, por conducto de apoderado judicial, y en beneficio del señor DAVID ALFONSO ARREGOCES ESCANDON, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. El poder faculta para llevar a cabo proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL; sin embargo, con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 se prohibió tales asuntos tal como lo establece el artículo 53 de la citada ley, por el contrario, se promueven las adjudicaciones judiciales de apoyos, por lo que se requiere subsanar en dicho sentido el mandato a fin de iniciar el trámite pertinente.
2. Se omitió anexar el registro civil de nacimiento del menor J.D.E.A., atendiendo que, con el mencionado documento se acredita el vínculo filial que posee con el beneficiario del apoyo, el señor DAVID ALFONSO ARREGOCES ESCANDON y puesto que, dentro de los actos jurídicos a apoyar figura la manutención del menor, es menester aportar dicho registro al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MELIE DE JESÚS ARREGOCES ESCANDON, por conducto de apoderado judicial, y en beneficio del señor DAVID ALFONSO ARREGOCES ESCANDON por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a718ea9cf6bb3f3b25f20c8527d38222d3a18a2d65690568baed9e7b39e9b**

Documento generado en 08/02/2024 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>